



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT N° 860034313-7
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUESTA CON C.C. N° 1.065.564.312
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00085-00.-
FECHA: TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble predio urbano consistente en una casa de habitación y el lote de terreno sobre el que se halla edificada, en la Calle 11 N° 29-13 de la actual nomenclatura urbana, distinguido con el N° 14 de la Manzana 81 de la Urbanización Garupal III etapa, con un área de 112.50 M2, y alinderado así: NORTE: en 7.5 metros, con la calle 12; SUR: en 7.5 metros, con la vivienda N° 17 de la misma manzana 81; ESTE: en 15.00 metros, con la vivienda N° 15 de la misma manzana 81; y OESTE: en 15.00 metros, con la vivienda N° 13 de la misma manzana 81. Distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-29654 y cedula catastral N° 010404760014000, avaluado en la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$70.600.000)

El bien inmueble fue embargado, secuestrado, avaluado y rematado por el mismo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderada judicial doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) equivalente al 70% del avalúo aprobado, adjudicación realizada a la señora MARIA MONICA QUIROZ VILLALBA a través de su apoderado judicial Doctor ADALBERTO IMBRECHT CUENCA.

La rematante MARIA MONICA QUIROZ VILLALBA a través de su apoderado judicial., canceló el impuesto por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la adjudicación, el cual consignó en la cuenta correspondiente del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Según lo previsto por el numeral 3° del artículo 452 del Código General del Proceso, se establece que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, deberán ser alegadas hasta antes de la adjudicación de los bienes.

La parte demandada, presentó solicitud de nulidad, la cual fue resuelto desfavorablemente, por lo que se instauró recurso de apelación, que fue concedido en el efecto devolutivo, actualmente se encuentra surtiendo su trámite en el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar.

Por consiguiente, al cumplirse las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien materia de la subasta, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los cánones 453 y 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

RIMERO. Apruébese en todas su partes el remate sobre el siguiente bien inmueble: consistente en una casa de habitación y el lote de terreno sobre el que se halla edificada, en la Calle 11 N° 29-13 de la actual nomenclatura urbana, distinguido con el N° 14 de la Manzana 81 de la Urbanización Garupal III etapa, con un área de 112.50 M2, y alinderado así: NORTE: en 7.5 metros, con la calle 12; SUR: en 7.5 metros, con la vivienda N° 17 de la misma manzana 81; ESTE: en 15.00 metros, con la vivienda N° 15 de la misma manzana 81; y OESTE: en 15.00 metros, con la vivienda N° 13 de la misma manzana 81. Distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-29654 y cedula catastral N° 010404760014000.

SEGUNDO. Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado, anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-29654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, descrito en la anotación No.009 decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

TERCERO. Expídase al rematante copias del acta de remate y de éste auto para que sea registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el término de cinco (5) días a costas del mismo, las cuales le servirán de título de propiedad.

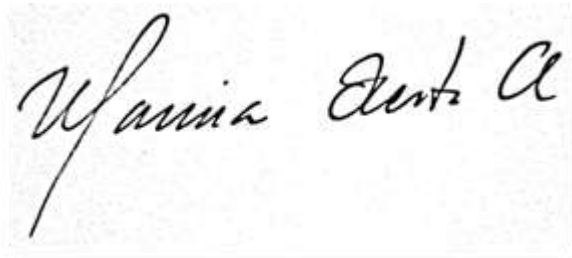
CUARTO. Ordenar al secuestre WILSON MARQUEZ ROMERO, la entrega de bien inmueble rematado, quien deberán dar cuentas de su administración, reservando del producto del remate la suma necesaria para los gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Fijar como honorarios definitivos la suma de un (1) salario mínimo legal vigente para cada uno de ellos.

QUINTO: Ordénese la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se reserva la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) para el pago de

impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2016-00085-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EN ESTADO NO.052 HOY 04 DE AGOSTO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P. INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
